



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y RESPUESTA INMEDIATA ANTE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, PRESENTADA POR ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donaldo Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón, Néstor Camarillo Medina y Clemente Castañeda Hoeflich, senadores y senadoras del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en materia de prevención, control y respuesta inmediata ante derrames de hidrocarburos, al tenor de la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es reconocido como uno de los países megadiversos del mundo, al albergar una gran variedad de ecosistemas, especies y recursos naturales, pues el 10% de las especies registradas en todo el planeta, se encuentran en nuestro país. Además, ocupa el quinto lugar con el mayor número de especies de plantas, el cuarto en anfibios, el segundo en mamíferos y el primero en reptiles.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México país megadiverso, disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-pais-megadiverso-31976>



Ante este gran reconocimiento, ha sido junto a Brasil —considerado el país más megadiverso del mundo—, uno de los precursores en implementar políticas públicas en protección ambiental.

A nivel internacional, nuestro país ha asumido compromisos en materia ambiental, a fin de proteger, conservar y preservar los ecosistemas, así como a garantizar otros derechos fundamentales como la salud, el acceso al agua y la alimentación para las generaciones presentes y futuras, entre los que destacan los siguientes:

### **Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano<sup>2</sup>**

7. Para llegar a esta meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas de gran escala sobre el medio ambiente, también se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio ambiente que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas para las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que unen esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

---

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, disponible en <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>



## Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>3</sup>

### Principio 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

### Agenda 2030<sup>4</sup>

#### Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Como podrá entenderse, estos instrumentos refuerzan la obligación del Estado mexicano a proteger el medio ambiente que parte desde el reconocimiento como derecho humano en nuestra Carta Magna y en leyes secundarias para su preservación y sanción en caso de responsabilidad ambiental:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>

#### Artículo 4

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, disponible en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

## **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>6</sup>**

### **Artículo 1**

La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. a X. ...

...

## **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental<sup>7</sup>**

### **Artículo 1**

La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que

---

<sup>6</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 1, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

<sup>7</sup> Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Artículo 1, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>



correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

...  
...  
...  
...

De esta forma, se procura que la riqueza biológica se conserve y evitar afectaciones que pueden generar consecuencias irreversibles en el equilibrio ecológico. Sin embargo, el territorio nacional enfrenta presiones constantes por el deterioro ambiental, pues en las últimas décadas miles de especies se encuentran en riesgo, derivado de la pérdida de hábitat y degradación de los ecosistemas.

De acuerdo con estimaciones de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), se calcula que en México se ha perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales, siendo las selvas húmedas y secas, los pastizales, los bosques nublados y los manglares, algunos de los más afectados<sup>8</sup>

A esta degradación estructural se suman las presiones derivadas de actividades industriales y extractivas, así como del manejo de sustancias peligrosas, particularmente aquellas relacionadas con el sector de hidrocarburos, lo que incrementa el riesgo de daño ambiental.

En la actualidad, los mares y océanos enfrentan un grave problema de contaminación. Si bien una parte importante de esta problemática se atribuye a las más de 15 mil toneladas de residuos plásticos que se generan diariamente en el país, de las cuales se estima que hasta el 80% termina en estos cuerpos de agua, no puede soslayarse la contaminación derivada de hidrocarburos, la cual representa una amenaza significativa para los ecosistemas marinos<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, ¿Por qué se pierde la biodiversidad?, disponible en <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque>

<sup>9</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Residuos marinos y contaminación plástica, disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-marinos-y-contaminacion-plastica>

Las consecuencias de este tipo de contaminación son de gran magnitud, siendo la flora y la fauna las principales afectadas. Los peces pueden resultar intoxicados al ingerir sustancias contaminantes, lo que repercute en toda la cadena trófica e incluso puede alcanzar al ser humano. Asimismo, los hidrocarburos afectan los procesos reproductivos de diversas especies, dañando huevos y provocando malformaciones en los organismos que logran desarrollarse.<sup>10</sup>

De igual manera, las manchas de petróleo impiden el paso de la luz solar, lo que inhibe la fotosíntesis de algas y otras especies vegetales marinas, alterando gravemente el equilibrio de los ecosistemas. A su vez, aves y mamíferos quedan impregnados de crudo, lo que les provoca intoxicación, pérdida de movilidad y, en muchos casos, la muerte. Finalmente, este tipo de contaminación genera también un deterioro significativo del paisaje costero, afectando no solo al entorno natural, sino también a las actividades humanas que dependen de él.<sup>11</sup>

De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre 2008 y 2024 se registraron mil 146 eventos de contaminación de esta naturaleza, los cuales han impactado aproximadamente 17.2 millones de metros cúbicos de suelo. El Inventario Nacional de Sitios Contaminados, administrado por dicha dependencia, clasifica estos eventos en dos categorías: emergencias ambientales y pasivos ambientales.<sup>12</sup>

Por una parte, 577 casos fueron identificados como emergencias ambientales, entendidas como eventos súbitos e imprevistos que generan contaminación inmediata, generalmente derivados de derrames, explosiones o incendios de materiales peligrosos. Por otra, 569 casos fueron catalogados como pasivos ambientales, es decir, situaciones en las que la contaminación persiste en el tiempo

---

<sup>10</sup> Aqueae Fundación, Vertidos de petróleo: manchas mortales, disponible en <https://www.fundacionaqueae.org/wiki/vertidos-de-petroleo-manchas-mortales/>

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en EnergíaHoy, Afecta la contaminación por hidrocarburos, disponible en <https://energiyahoy.com/oil-gas/afecta-la-contaminacion-por-hidrocarburos/>



debido a la falta de acciones de remediación oportunas, generando efectos adversos de largo plazo en el ambiente.<sup>13</sup>

En cuanto a los responsables, se estima que cerca de 300 empresas se encuentran vinculadas a este tipo de siniestros. No obstante, Petróleos Mexicanos (PEMEX) destaca como el principal generador de estos eventos, al concentrar 668 casos registrados, los cuales han afectado aproximadamente 13.6 millones de metros cúbicos de suelo, lo que representa el 78.9% del total.<sup>14</sup>

Tan solo en marzo de 2026, un derrame de hidrocarburos en el Golfo de México se ha extendido a lo largo de más de 900 kilómetros de litoral, afectado ecosistemas costeros y marinos en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche, incluyendo arrecifes, manglares y áreas naturales protegidas<sup>15</sup>. Este evento ha impactado directamente zonas de alta relevancia ecológica, como el Corredor Arrecifal del Golfo de México, donde se han identificado al menos 51 sitios afectados, así como daños potenciales a más de 125 arrecifes coralinos. Dichos ecosistemas no solo albergan una gran biodiversidad, sino que también brindan servicios ambientales esenciales, como la protección costera frente a fenómenos meteorológicos y el sustento económico de miles de familias dedicadas a la pesca.<sup>16</sup>

Asimismo, se han documentado afectaciones a diversas especies de fauna, incluyendo tortugas marinas, delfines, manatíes y aves, muchas de ellas protegidas o en riesgo. La presencia de hidrocarburos en estos ecosistemas genera efectos tóxicos de largo plazo, que pueden alterar procesos biológicos, afectar la reproducción de especies y comprometer la estabilidad de las cadenas tróficas.<sup>17</sup>

---

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> El Economista, Derrame en el Golfo de México y afecta 900 kilómetros de litoral, alertan organizaciones, disponible en <https://www.economista.com.mx/politica/derrame-golfo-mexico-afecta-900-kilometros-litoral-alertan-organizaciones-20260404-807197.html>

<sup>16</sup> Diario de Xalapa, Derrame de hidrocarburo en el Golfo de México se expande y afecta 630 km de costa entre Veracruz y Tabasco, disponible en [https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/derrame-petrolero-en-el-golfo-de-mexico-afectaciones-cifras-y-comunidades-impactadas-29092035?utm\\_source](https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/derrame-petrolero-en-el-golfo-de-mexico-afectaciones-cifras-y-comunidades-impactadas-29092035?utm_source)

<sup>17</sup> N+, Derrame en Golfo de México: Habitantes de Tabasco y Veracruz detectan 51 puntos afectados, disponible en [https://www.nmas.com.mx/nacional/derrame-petroleo-golfo-de-mexico-habitantes-tabasco-y-veracruz-detectan-puntos-afectados/?utm\\_source](https://www.nmas.com.mx/nacional/derrame-petroleo-golfo-de-mexico-habitantes-tabasco-y-veracruz-detectan-puntos-afectados/?utm_source)



Cabe destacar que estos eventos no son aislados. Investigaciones recientes han señalado la existencia de múltiples vertidos en zonas petroleras del Golfo de México desde al menos 2023, lo que evidencia problemas en la infraestructura y en los mecanismos de prevención y supervisión ambiental. En algunos casos, se han identificado hasta 14 derrames significativos en un mismo campo petrolero en un periodo de pocos años, lo que refleja una tendencia preocupante de contaminación recurrente.<sup>18</sup>

Expertos de Fractal —empresa especializada en mantenimiento predictivo—, han señalado recientemente que la falta de supervisión preventiva favorece la corrosión, fisuras y puntos de tensión en oleoductos y equipos, lo que deriva en fugas o derrames.<sup>19</sup>

La magnitud de estos eventos demuestra que los daños ambientales no solo tienen efectos ecológicos, sino también sociales y económicos. La contaminación de ecosistemas costeros ha afectado la actividad pesquera, el turismo y los medios de subsistencia de comunidades enteras, generando pérdidas económicas y agravando condiciones de vulnerabilidad.

En este contexto, la vulnerabilidad ambiental del país no puede entenderse únicamente como resultado de fenómenos naturales, sino como consecuencia de la interacción entre actividades humanas, deficiencias regulatorias y falta de mecanismos eficaces de prevención y responsabilidad. La recurrencia de derrames y la dificultad para determinar responsabilidades evidencian la necesidad de fortalecer el marco jurídico para garantizar una protección más efectiva del medio ambiente y de los derechos humanos asociados a éste.

---

<sup>18</sup> El País, El campo petrolero donde se originó el derrame en el Golfo de México tiene vertidos constantes desde marzo de 2023, disponible en <https://elpais.com/mexico/2026-03-30/el-campo-petrolero-donde-se-origino-el-derrame-en-el-golfo-de-mexico-tiene-vertidos-constant-es-desde-marzo-de-2023.html>

<sup>19</sup> Informador, Falta de mantenimiento provoca mitad de los derrames petroleros en México: experto, disponible en <https://www.informador.mx/mexico/pemex-falta-de-mantenimiento-provoca-mitad-de-los-derrames-petroleros-en-mexico-experto-20260407-0147.html>



Los recientes eventos de contaminación ambiental derivados de derrames de hidrocarburos han evidenciado no sólo la magnitud de los daños que pueden generarse en los ecosistemas, sino también las limitaciones del marco jurídico vigente para prevenirlos, contenerlos y repararlos de manera eficaz. Estos hechos han puesto de manifiesto que, en múltiples ocasiones, la respuesta institucional ocurre de manera tardía, cuando el daño es ya irreversible y, que los mecanismos legales actuales no resultan suficientes para inhibir conductas de riesgo ni para garantizar una actuación inmediata por parte de las personas responsables.

En el diseño institucional mexicano, la regulación y supervisión de las actividades del sector hidrocarburos, consideradas altamente riesgosas por su naturaleza, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), encargado de emitir disposiciones regulatorias, supervisar su cumplimiento y, en su caso, imponer medidas de seguridad y sanciones.<sup>20</sup>

A través de sus atribuciones, la Agencia ha impulsado la adopción de sistemas de administración en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, mediante los cuales los regulados deben identificar peligros, evaluar riesgos y establecer medidas preventivas y de atención a emergencias. Sin embargo, dichos sistemas, si bien representan un avance relevante en la gestión del riesgo, se han desarrollado bajo un enfoque que privilegia la supervisión posterior y el cumplimiento documental, sin garantizar en todos los casos la detección oportuna de incidentes ni la disponibilidad inmediata de información crítica para la autoridad.<sup>21</sup>

Los recientes eventos de contaminación por hidrocarburos han puesto en evidencia que la ausencia de mecanismos obligatorios de monitoreo continuo en tiempo real, así como la falta de transmisión inmediata de la información hacia la autoridad,

---

<sup>20</sup> Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LANSI.pdf>

<sup>21</sup> Ibidem.



generan un desfase entre la ocurrencia del incidente y la reacción institucional. Este vacío permite que fugas, derrames o liberaciones de sustancias peligrosas se expandan antes de ser contenidas, incrementando de manera significativa los daños al ambiente, a los ecosistemas y a las comunidades.

En este contexto, la presente iniciativa propone fortalecer la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, mediante la incorporación de obligaciones específicas para los regulados, orientadas a asegurar la implementación de sistemas integrales de prevención, monitoreo y respuesta inmediata, así como la transmisión continua y verificable de información en tiempo real. De igual forma, se refuerzan las facultades de la autoridad para acceder a dicha información y ordenar de manera inmediata las medidas de seguridad necesarias ante la detección de riesgos.

Esta ausencia de obligaciones operativas claras genera un desfase entre el diseño normativo y la realidad de los eventos de contaminación ambiental. En la práctica, los daños suelen detectarse de manera tardía, cuando ya se han extendido sus efectos, y las acciones de contención y remediación dependen, en gran medida, de la voluntad o capacidad de respuesta de los responsables, lo que agrava las afectaciones a los ecosistemas y dificulta su reparación.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo cerrar dichos vacíos mediante la incorporación de disposiciones que transformen los principios generales en obligaciones concretas, verificables y exigibles, al plantear la obligación a los responsables a implementar sistemas de monitoreo continuo en tiempo real, protocolos de prevención y respuesta inmediata.

Estas medidas permiten no sólo detectar de manera oportuna posibles incidentes, sino también reducir la probabilidad de su ocurrencia, al asegurar condiciones adecuadas de operación.



Asimismo, se incorpora de manera expresa que la omisión en la implementación de estas medidas o la falta de actuación inmediata ante eventos de riesgo constituirá una infracción grave. Esta disposición resulta fundamental para fortalecer el carácter preventivo del derecho ambiental, al establecer consecuencias claras frente a la inacción o negligencia de los responsables.

De esta manera, se fortalece la capacidad del Estado para proteger el equilibrio ecológico y se garantiza una mayor eficacia en la aplicación del principio de que quien genera un riesgo ambiental debe asumir las consecuencias de su actividad. Por lo antes expuesto y para mayor claridad, se integra el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

### LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.</b> La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades,</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades;</p> <p><b>XXIX Bis.</b> Establecer y operar mecanismos de monitoreo, supervisión e intercambio de información en tiempo real respecto de las actividades reguladas, a fin de detectar oportunamente fugas,</p>



XXX. ...	<p>derrames o liberación de sustancias peligrosas, así como ordenar de manera inmediata las medidas de seguridad necesarias para prevenir daños al ambiente.</p> <p>XXX. ...</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 13 Bis.</b> Además de las obligaciones ya establecidas en esta Ley, los Regulados deberán contar con sistemas integrales de monitoreo continuo en tiempo real, diseñados para la detección oportuna de fugas, derrames, emisiones o cualquier liberación de sustancias peligrosas vinculadas con las actividades del Sector. Para tal efecto deberán:</p> <p>I. Operar de manera permanente e ininterrumpida, garantizando la vigilancia constante de las instalaciones, ductos, equipos y procesos asociados a dichas actividades;</p> <p>II. Incorporar mecanismos de alerta temprana y notificación automática, que permitan identificar desviaciones en los parámetros de operación y posibles eventos de riesgo ambiental;</p>



	<p>III. Implementar protocolos obligatorios de prevención, contención y respuesta inmediata ante daños ambientales, previamente autorizados por la autoridad competente, los cuales deberán activarse de manera inmediata ante cualquier incidente que implique un riesgo ambiental;</p> <p>IV. Generar, registrar, resguardar y conservar información técnica verificable que permita el seguimiento continuo de las condiciones de operación, así como de los incidentes detectados, su evolución y las acciones implementadas para su atención;</p> <p>V. Establecer mecanismos de coordinación con la Agencia que garanticen el acceso en tiempo real a la información generada por los sistemas de monitoreo, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables;</p> <p>VI. Las demás que determine la Agencia.</p>
--	--



	<p>Los responsables deberán garantizar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información generada por dichos sistemas, así como su conservación por el tiempo que determine la normatividad aplicable.</p> <p>La interrupción, alteración, manipulación u omisión en el funcionamiento de estos sistemas, así como la falta de implementación de los mismos, será considerada infracción grave en términos de las disposiciones aplicables.</p>
--	---

En tal virtud, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y RESPUESTA INMEDIATA ANTE DERRAMES DE HIDROCARBUROS.**

**Único.** Se reforma la fracción XXIX del artículo 5; se adiciona una fracción XXIX Bis al artículo 5 y un artículo 13 Bis, a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:



I. a XXVIII. ...

XXIX. Contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones técnicas, requeridos para sus actividades;

**XXIX Bis. Establecer y operar mecanismos de monitoreo, supervisión e intercambio de información en tiempo real respecto de las actividades reguladas, a fin de detectar oportunamente fugas, derrames o liberación de sustancias peligrosas, así como ordenar de manera inmediata las medidas de seguridad necesarias para prevenir daños al ambiente.**

XXX. ...

**Artículo 13 Bis. Además de las obligaciones ya establecidas en esta Ley, los Regulados deberán contar con sistemas integrales de monitoreo continuo en tiempo real, diseñados para la detección oportuna de fugas, derrames, emisiones o cualquier liberación de sustancias peligrosas vinculadas con las actividades del Sector. Para tal efecto deberán:**

**I. Operar de manera permanente e ininterrumpida, garantizando la vigilancia constante de las instalaciones, ductos, equipos y procesos asociados a dichas actividades;**

**II. Incorporar mecanismos de alerta temprana y notificación automática, que permitan identificar desviaciones en los parámetros de operación y posibles eventos de riesgo ambiental;**

**III. Implementar protocolos obligatorios de prevención, contención y respuesta inmediata ante daños ambientales, previamente autorizados por la autoridad competente, los cuales deberán activarse de manera inmediata ante cualquier incidente que implique un riesgo ambiental;**



**IV. Generar, registrar, resguardar y conservar información técnica verificable que permita el seguimiento continuo de las condiciones de operación, así como de los incidentes detectados, su evolución y las acciones implementadas para su atención;**

**V. Establecer mecanismos de coordinación con la Agencia que garanticen el acceso en tiempo real a la información generada por los sistemas de monitoreo, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables;**

**VI. Las demás que determine la Agencia.**

**Los responsables deberán garantizar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información generada por dichos sistemas, así como su conservación por el tiempo que determine la normatividad aplicable.**

**La interrupción, alteración, manipulación u omisión en el funcionamiento de estos sistemas, así como la falta de implementación de los mismos, será considerada infracción grave en términos de las disposiciones aplicables.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos deberá emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias y lineamientos necesarias para la implementación de lo previsto en el Decreto, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor.



**ATENTAMENTE**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Senado de la República**  
**LXVI Legislatura**  
**Abril de 2026**

**Sen. Alejandra Barrales Magdaleno**

**Sen. Amalia García Medina**

**Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas**

**Sen. Daniel Barreda Pavón**

**Sen. Néstor Camarillo Medina**

**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich**